

- 9.- Efectuar instalaciones eléctricas en la terraza sin la preceptiva autorización municipal.
 10.- Excederse hasta en una hora del horario legal
 11.- Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.000 euros.
 12.- Producir exceso del ruido permitido
 Infracciones muy graves:
 Se consideran infracciones muy graves:
 1.- La reincidencia de las infracciones graves.
 2.- La comisión de tres faltas graves en un año
 3.- La instalación de terrazas de veladores sin autorización o fuera del período autorizado.
 4.- El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.
 5.- La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta ordenanza.
 6.- La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados de forma expresa.
 7.- El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera a paso peatonal de más del veinticinco por ciento.
 8.- El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de una hora
 9.- Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.
 10.- Ocupación sin autorización.
 11.- Ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.
 12.- Ocasionar daños en la vía pública por importe superior a 1.000 euros.
 13.- La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.

Artículo 24. Responsabilidades.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Artículo 25. Sanciones.

Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia por la comisión en el término de un año

La potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía, que podrá ejercerla directamente, o a través del correspondiente Concejal Delegado y de la Policía Local. Las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera:

Las multas por infracción de Ordenanzas locales, deben respetar las siguientes cuantías (Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local):

- 1.- Las leves, con apercibimiento o multa hasta 750 euros.
- 2.- Las graves, multa hasta 1.500 euros y en su caso, suspensión de la autorización por plazo de seis meses, con el consiguiente lanzamiento de la vía pública lo que conllevará la restitución de la misma a su uso común general y el desmontaje inmediato de la instalación durante el plazo de suspensión.
- 3.- Las muy graves, multa hasta 3.000 euros y revocación de la licencia esa temporada y en su caso la no-autorización al año siguiente.

Disposición Transitoria Primera

Todos los establecimientos a la entrada del vigor de la presente modificación de la Ordenanza, tengan mobiliario cuya ocupación haya sido autorizada, y no se adecue a lo dispuesto en esta, podrán continuar utilizando estos elementos hasta su sustitución o reposición, disponiendo de un período transitorio de adaptación progresiva y lineal a las nuevas medidas, hasta un máximo de cuatro (4) meses. Las solicitudes que deberán acompañar una relación descriptiva del mobiliario, serán informadas y valoradas por los Servicios Técnicos Municipales. El nuevo mobiliario deberá adecuarse a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición Transitoria Segunda

En aquellos casos en que la aplicación de la presente Ordenanza hiciera inviable la continuidad de la ocupación de la vía pública, ésta cesará inmediatamente, pudiendo solicitar del Ayuntamiento la devolución de las tasas pagadas por el tiempo restante de concesión no permitida.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el B.O.P. De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez se haya publicado completamente su texto.

Anexo I - Definiciones

- 1.- Sombrilla: Elemento de cobertura y protección de la incidencia solar de espacios abiertos, construido de tela natural o sintética, apoyado en el suelo por un solo pie, base de madera o metálica, o inmerso en una jardinera no fijada al pavimento.
- 2.- Toldo: Elemento de cobertura y protección de la incidencia solar de espacios abiertos, construido de tela natural o sintética y apoyado o anclado al suelo por más de un pie o base metálica o de madera. También se entenderá por toldo la cubierta de similares características, anclada a la fachada de una edificación.
- 3.- Marquesina: Construcción ligera, realizada con cubierta de material rígido destinada a proteger de los elementos atmosféricos a las personas que bajo ella se sitúan. Puede estar realizada con madera, aluminio, acero inoxidable o materiales análogos. Se encuentra anclada al suelo por más de un pie, base metálica o de madera.
- 4.- Terraza: Se entiende por terraza a los efectos de esta Ordenanza, la instalación en espacios de uso público, de un conjunto de mesas y sillas portátiles, que pueden ir acompañadas de elementos o instalaciones auxiliares, elementos de cobertura, delimitación o soporte, donde los establecimientos de hostelería puedan prestar su servicio al público.

Lo que se hace público para general conocimiento. Puerto Serrano 5 de julio de 2016. El Alcalde-Presidente. Fdo. Miguel Ángel Carrero Nieto. N° 51.120

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

DON JAVIER DAVID DE LA ENCINA ORTEGA, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de julio de 2016, ha acordado aprobar con carácter inicial Expediente de Modificación de Créditos n° 3 en el Presupuesto del Ayuntamiento de 2016.

El referido expediente se encuentra expuesto al público en la Intervención Municipal por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas de conformidad con la legislación vigente.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el caso de no presentarse reclamaciones, la aprobación indicada quedará elevada a definitiva sin más trámite.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Puerto de Santa María, a 6 de julio de 2016. EL ALCALDE-PRESIDENTE.
Fdo. Javier David de la Encina Ortega. N° 51.130

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO DE INFORMACION PUBLICA

En sesión celebrada el 28 de abril de 2016, la Junta de Gobierno Local, adoptó el acuerdo de aprobar con carácter inicial el Proyecto de Reparcelación por Cooperación del ARGT-01 "Arenas Cárdenas" redactado por los Servicios Municipales.

Por lo que se somete a información pública durante el plazo de 20 días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, el Proyecto de Reparcelación por Cooperación del ARGT-01 "Arenas Cárdenas" redactado por los Servicios Municipales, para que cualquier interesado o afectado pueda formular las alegaciones que estime pertinentes a cuyo fin el citado expediente se encuentra de manifiesto en las oficinas del Servicio Municipal de Planeamiento y Gestión Urbanística (c/ Sol s/n), donde podrá ser consultado en días y horas hábiles.

Igualmente, se acordó elevar de nuevo el expediente y el proyecto reparcelatorio a la consideración de la Junta de Gobierno Local tras el período de información pública, con las estimaciones o desestimaciones de las alegaciones presentadas, en orden a su aprobación definitiva.

El Puerto de Santa María a 12 de mayo de 2016. EL ALCALDE. Fdo.: D. Javier David de la Encina Ortega. N° 51.153

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente en sesión plenaria de 30/06/2016 la Ordenanza Reguladora de la ocupación de la vía pública de este Ayuntamiento, se abre un plazo de información pública de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en este Boletín para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

A falta de reclamaciones, el acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

Conil de la Frontera, a 1 de julio de 2016. EL ALCALDE. Fdo.: Juan M. Bermúdez Escámez. N° 51.306

AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO

Transcurrido el plazo de información pública del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2016, relativo a la aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el referido acuerdo, el mismo se eleva a definitivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto de la propuesta aprobada en Pleno a continuación, que entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTICULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y el artículo 20.4 p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Puerto Serrano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del TRLHL, acuerda establecer una tasa por la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: inhumación, permiso de construcción de panteones, asignación de espacio, colocación de lápidas, y cualquier otros que, de conformidad con el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte, que se registrará por la presente ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del referido Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal que se detallan en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º. -SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de las concesiones o servicios del Cementerio Municipal especificados en las tarifas que se recogen en la presente Ordenanza.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES

Responderán solidariamente de la deuda tributaria del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria.

Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el referido precepto.

ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES.

Respecto a la exacción de la tasa regulada mediante la presente Ordenanza no se reconocerá otra exención o beneficio fiscal que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

ARTICULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria a satisfacer se determinará aplicando las siguientes tarifas:

| | Euros |
|--|--------|
| Concesiones de nichos durante 50 años..... | 500,00 |
| Concesiones de nichos durante 10 años..... | 140,00 |
| Concesiones de columbarios por 30 años..... | 80,00 |
| Ampliación concesión administrativa por 25 años..... | 250,00 |
| Colocación de lápidas en nichos..... | 15,00 |
| Inhumaciones y exhumaciones de cadáveres o restos..... | 22,00 |

ARTICULO 7º. BONIFICACIONES

Tratándose de nichos o columbarios que hayan sido utilizados anteriormente, siendo estos propiedad del Ayuntamiento, y se encuentren disponibles para reutilizar en una nueva ocupación, cuando se adjudiquen a instancia de los interesados, se aplicará una bonificación del 40% y del 30% si se ubican en las filas 4 y 3 respectivamente. La colocación de lápidas no contará con bonificación alguna.

ARTICULO 8º. DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de gestión.

ARTICULO 9º. NORMAS DE QUEJÓN, DECLARACION E INGRESOS.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. Dicha solicitud se efectuará en modelo normalizado e irá acompañada de una declaración-liquidación que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación de la Tasa.

2. Simultáneamente a la presentación de la solicitud y de la declaración-liquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la tasa resultante de la misma. Esta liquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

3. Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su terminación, quedando facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos al lugar designado al efecto en el propio cementerio.

ARTICULO 10º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

ARTICULO 11º. ORDEN DE OCUPACIÓN.

El orden de ocupación de los nichos a utilizar se hará de forma estrictamente correlativa, de abajo hacia arriba, partiendo del último nicho que haya sido ocupado.

El número máximo de ocupaciones que podrá solicitarse en cada caso, será de dos correlativos (un nicho para ocupar durante la inhumación y un nicho de reserva).

DISPOSICION FINAL

La modificación de la presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa El Pleno del Ayuntamiento de Puerto Serrano, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2016, aprobó provisionalmente la Ordenanza Tasa Cementerio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo) el expediente tramitado al efecto, así como las modificaciones aprobadas se someterán a trámite de información pública por el plazo de TREINTA DIAS hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante ese plazo, aquellos que ostenten un interés directo o legítimo pueden comparecer en el expediente, examinarlo y formular cuantas alegaciones o sugerencias tengan por convenientes en defensa de sus derechos o intereses legítimos a cuyo efecto estará expuesto y a disposición en la Secretaria General del Ayuntamiento de lunes a viernes, en horario de 10:00 a 14:00 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Puerto Serrano 5 de Julio de 2016. El Alcalde-Presidente. Fdo. Miguel Ángel Carrero Nieto **Nº 51.421**

AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO

Transcurrido el plazo de información pública del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2016, relativo a la aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora de la Tasa de por Ocupación de terrenos de uso Público con Mesas, Sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el referido acuerdo, el mismo se eleva a definitivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto de la propuesta aprobada en Pleno a continuación, que entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la

Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y el artículo 20.3) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Puerto Serrano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del TRLHL, acuerda establecer una tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se registrá por la presente ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del referido Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local consistente en la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, especificado en las tarifas que se recogen en la presente Ordenanza, se haya contado o no con la procedente autorización.

ARTICULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, en alguno de los supuestos previstos en las tarifas de esta Ordenanza.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de la deuda tributaria del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el referido precepto.

ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES.

Respecto a la exacción de la tasa regulada mediante la presente Ordenanza no se reconocerá otra exención o beneficio fiscal que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota a satisfacer en cada caso se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

| Cuota a Satisfacer | | | | |
|-----------------------------|------------------|-------------|-------------|------|
| | Anual | Temporada | Mensual | Día |
| Veladores | 14,50 €/ Velador | 4 €/Velador | 2 €/Velador | |
| Estructuras metálicas Toldo | | 150,00 € | 70 € | |
| Marquesinas | 600 € | | | |
| Cortes de Calle | | | | 60 € |

**Se entiende por velador el conjunto compuesto por una mesa y cuatro sillas.

ARTICULO 7º.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

El período impositivo coincide con el período de la autorización para la utilización privativa o el aprovechamiento especial. Cuando se trate de autorizaciones prorrogadas, el período impositivo coincide con el año natural.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Tratándose de nuevos aprovechamientos o utilizaciones, cuando se inicien éstos.
- b) Tratándose de aprovechamientos o utilizaciones ya autorizados y prorrogados, el 1 de enero de cada año.

ARTICULO 8º.- DECLARACIÓN, INGRESO Y NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempos señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas interesadas en la concesión de alguno de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, instancia ésta que habrá de ir acompañada de una declaración que contenga los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación de la Tasa.

3.- Simultáneamente a la presentación de la solicitud y de la declaración, el sujeto pasivo ingresará el importe de la Tasa resultante de la misma. Esta liquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

4.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las acciones y recargos que procedan.

5.- Las Altas surtirán efectos desde el mismo momento en que se produzcan y por declaración del solicitante, en las oficinas municipales.

6.- Las bajas surtirán efecto a partir del primer día del año natural siguiente. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7.- El ingreso de la tarifa correspondiente se efectuará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el pago se efectuará anualmente mediante recibo derivado del correspondiente padrón fiscal.

8. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que hayan de liquidarse por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial y previa publicación de edictos